



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

MTRO. OSWALDO JOSÉ BLANCO COVARRUBIAS, DIRECTOR DE RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO DEL OFICIO SGPA-DGZFMTC-5660/2018 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2018

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 139/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 10 de enero de 2019.



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

SGPA-DGZFM-TAC- 4415 /2018

Expediente: 53/37108
16.27S.714.1.11-30/1996
Bitacora- 09/KV-0004/02/18

Ciudad de México, 11 OCT 2018

LIC. RENÁN SÁNCHEZ TAJONAR
Delegado Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Quintana Roo.

Presente

Anexo al presente remito a usted las resoluciones Administrativas que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, por las que se autorizan la Prorroga de la concesión número DGZF-042/15, así como la Modificación a las Bases y Condiciones de dicha concesión.

Por tal motivo agradeceré que la Delegación Federal a su cargo haga la entrega del resolutivo en un lapso no mayor a 5 días hábiles posteriores a su recepción, y el acuse del mismo me sea turnado dentro de los 3 días siguientes a su notificación.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL**

DR. JORGE IVAN CACERES PUIG



c.c.e.p. QFB. Martha Garcíarivas Palmeros.-Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental, para su conocimiento
Archivo - Integrar en su expediente

OJSBC/MCR

RESOLUCIÓN No. **3227** /2018

Ciudad de México, a **11 OCT 2018**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto a nombre de los **CC. FANNY FERNÁNDEZ MAGAÑA, FERNANDO FERNÁNDEZ MAGAÑA, EDWIN FERNÁNDEZ MAGAÑA, NIVARDO FERNÁNDEZ MAGAÑA, Y VIRGILIO FERNÁNDEZ MAGAÑA**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha **24 de noviembre de 2004**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre, emitió a favor de los **CC. FANNY FERNÁNDEZ MAGAÑA, FERNANDO FERNÁNDEZ MAGAÑA, EDWIN FERNÁNDEZ MAGAÑA, NIVARDO FERNÁNDEZ MAGAÑA, Y VIRGILIO FERNÁNDEZ MAGAÑA**, el Título de Concesión No. **DGZF-1001/04**, sobre una superficie de **975.79 m²** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, localizado frente al lote 1 entre la Avenida Miguel Hidalgo y Playa Norte, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, para uso general vinculado a un uso turístico con beneficio económico, que para efectos de la determinación del pago de derechos que deberá realizar "EL CONCESIONARIO", de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos Vigentes, se clasifica como **uso general**, con una vigencia de **15 años** contados a partir de la fecha de entrega, la cual se formalizó el **04 de febrero de 2005**.

SEGUNDO. - El día 2 febrero de 2018, se recibió en las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, de esta Secretaría, formato único de trámites de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros y anexos, por virtud del cual el **C. FERNANDO FERNÁNDEZ MAGAÑA, Apoderado Legal de los CC. FANNY FERNÁNDEZ MAGAÑA, FERNANDO FERNÁNDEZ MAGAÑA, EDWIN FERNÁNDEZ MAGAÑA, NIVARDO FERNÁNDEZ MAGAÑA, Y VIRGILIO FERNÁNDEZ MAGAÑA**, solicitó la prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **DGZF-1001/04/04**, así como la modificación a las Bases y condiciones respecto de la incorporación como cotitulares a los **CC. FANNY ROSARIO FERNÁNDEZ PERAZA, JOSÉ NIVARDO FERNÁNDEZ MARTINEZ, NOHELY CAROLINA FERNÁNDEZ GASCA, MARIA ISABEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ Y SORAYA ALEJANDRA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, como resultado del fallecimiento de los **CC. FANNY FERNÁNDEZ MAGAÑA y EDWIN FERNÁNDEZ MAGAÑA**.



TERCERO. - Que la solicitud de prórroga del Título de Concesión No. **DGZF-1001/04**, fue recibida en esta Dirección General en fecha **02 de febrero de 2018** y;

C O N S I D E R A N D O

I.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga y/o modificación a las Bases y Condiciones de la concesión, formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 72, 73, 119, 120, 124, 125, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Los titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

“Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53/37108
C.A.: 16.27S.714.1.11-30/1999
BITÁCORA: 09/KV-0004/02/18

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que, al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.



Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, del análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, se pudo constatar lo siguiente:

- I. La solicitud de prórroga y/o modificación a las bases y condiciones en estudio fue presentada ante en las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental, de esta Secretaría el día 2 de febrero de febrero de 2018, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **No. DGZF-1001/04**.
- II. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. FERNANDO FERNÁNDEZ MAGAÑA, Apoderado Legal de los CC. FANNY FERNÁNDEZ MAGAÑA, FERNANDO FERNÁNDEZ MAGAÑA, EDWIN FERNÁNDEZ MAGAÑA, NIVARDO FERNÁNDEZ MAGAÑA, Y VIRGILIO FERNÁNDEZ MAGAÑA**, titulares de la concesión **No. DGZF-1001/04**, quien acredita su personalidad mediante copia certificada del instrumento notarial número 1,000, de fecha 14 de septiembre de 1998, expedido ante la fe de la Licenciada Yolanda Solís Olveres, Notario Público número 22 en el Estado de Quintana Roo.
- III. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- IV. Que de las constancias que integran el expediente **53/37108**, se desprende que el concesionario se encuentra al corriente en el pago de derechos por concepto de uso, goce y aprovechamiento de la superficie concesionada, de conformidad con la constancia original, de fecha 04 de octubre de 2017, expedida por el C. Héctor Gerardo Vladimir Vallejo Molina Ruth Aguilar Amao, Director de ZOFEMAT, en el H. Ayuntamiento de Isla Mujeres Quintana Roo, así como copias de los recibos oficiales número 28937,000614, 06316, 11783, 13476, expedidos por el Municipio de Isla Mujeres Quintana Roo.



- V. En el expediente en estudio obra original de la declaración de pago de derechos por el monto de \$ 2,497.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.
- VI. Que no ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado para **uso general**.
- VII. Que la solicitud que se atiende en el presente acto consiste además de la solicitud de prórroga de la vigencia del título de concesión en cita, se solicita la Modificación a la Bases y Condiciones del Título de Concesión número **DGZF-1001/04**, para el efecto de EXTINGUIR los derechos de uso y aprovechamiento del título de concesión DGZF-1001/04, a los CC. **FANNY FERNÁNDEZ MAGAÑA y EDWIN FERNÁNDEZ MAGAÑA, por fallecimiento, así como** adicionar como cotitulares de dicho instrumento jurídico a los CC. **FANY ROSARIO FERNÁNDEZ PERAZA, JOSÉ NIVARDO FERNÁNDEZ MARTINEZ, NOHELY CAROLINA FERNÁNDEZ GASCA, MARIA ISABEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ Y SORAYA ALEJANDRA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, a cuyo efecto tratándose de personas físicas exhibe los documentos que a continuación se valoran y describen:
- **C. FANNY FERNÁNDEZ MAGAÑA**, copia certificada del acta de defunción número **00019**, con número de folio **62218728**, certificada por el C, Oficial Número 01 del, del Registro Civil del Estado de Quintana Roo, de fecha **30 de agosto de 2012**.
 - **C. EDWIN FERNÁNDEZ MAGAÑA**, copia certificada del acta de defunción número **02660**, con número de folio **665026**, certificada por el Lic. Walter Emmanuel Salazar Cano, como Director del Registro Civil, del Estado de Yucatán, de fecha **28 de abril de 2015**.
 - **C. FANY ROSARIO FERNÁNDEZ PERAZA**, copia certificada del acta número **0169**, de fecha **123 de junio de 1982**, expedida por el Registro Civil del Estado de Quintana Roo, Con número de Folio **2396854**, documento expedido en favor de la persona física en cita
 - **JOSÉ NIVARDO FERNÁNDEZ MARTINEZ**, copia certificada del acta número **00040**, de fecha **16 de abril de 1982**, expedida por el Registro Civil del Estado de Quintana Roo, Con número de Folio **2288811**, documento expedido en favor de la persona física en cita



- **NOHELY CAROLINA FERNÁNDEZ GASCA**, copia certificada del acta número **00221** de fecha **24 de octubre de 1996**, expedida por el Registro Civil del Estado de Quintana Roo, Con número de Folio **2218725**, documento expedido en favor de la persona física en cita
- **MARIA ISABEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, copia certificada del acta número **00140**, de fecha **08 de octubre de 1975**, expedida por el Registro Civil del Estado de Quintana Roo, Con número de Folio **2218726**, documento expedido en favor de la persona física en cita
- **SORAYA ALEJANDRA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, copia certificada del acta número **00128**, de fecha **02 de diciembre de 1977**, expedida por el Registro Civil del Estado de Quintana Roo, Con número de Folio **2218727**, documento expedido en favor de la persona física en cita

Documentales públicos con las que esta autoridad administrativa tiene por acreditada la personalidad de las personas físicas en comento.

- VIII. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud del **C. FERNANDO FERNÁNDEZ MAGAÑA, Apoderado Legal de los CC. FANNY FERNÁNDEZ MAGAÑA, FERNANDO FERNÁNDEZ MAGAÑA, EDWIN FERNÁNDEZ MAGAÑA, NIVARDO FERNÁNDEZ MAGAÑA, Y VIRGILIO FERNÁNDEZ MAGAÑA**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de su carácter de concesionario y ocupante de la superficie concesionada.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la solicitud de prórroga y modificación a las bases y condiciones de la concesión en cita, presentada en fecha **2 de febrero de 2018**, se **AUTORIZA** otorgar una prórroga a la vigencia del Título de Concesión **No. DGZF-1001/04**, por un plazo de **15 años**, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día **5 de febrero de 2020**, día siguiente a la fecha de vencimiento de la concesión de que se trata.



IV.- Que en consecuencia de todo lo anteriormente referido, y a falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento por parte de los concesionarios, en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud ha cumplido con todas y cada una de ellas; por lo que resulta procedente autorizar la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión número **DGZF-1001/04**, a efecto de incluir a los **CC. FANY ROSARIO FERNÁNDEZ PERAZA, JOSÉ NIVARDO FERNÁNDEZ MARTINEZ, NOHELY CAROLINA FERNÁNDEZ GASCA, MARIA ISABEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ Y SORAYA ALEJANDRA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, como cotitulares de la Concesión número DGZF-1001/04, asimismo, se hace de su conocimiento que quedarán sujetos a los Derechos y Obligaciones que se derivan del Título de Concesión número DGZF-1001/04.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que a la letra establece lo siguiente:

"Artículo 34.- Los concesionarios o permisionarios podrán solicitar por escrito a la Secretaría, las modificaciones de las bases y condiciones conforme a las cuales se otorgó la concesión o permiso.

En los casos procedentes, la Secretaría aprobará la modificación solicitada aplicando en lo conducente, las disposiciones contenidas en este Reglamento."

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite a los concesionarios, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicaron en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO. - Se prorroga la vigencia del Título de Concesión No. **DGZF-1001/04**, por un plazo de **15 años**, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día 5 de febrero de 2020, respecto de una



superficie de **975.79 m²** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, localizado frente al lote 1 entre la Avenida Miguel Hidalgo y Playa Norte, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, para uso general vinculado a un uso turístico con beneficio económico, que para efectos de la determinación del pago de derechos que deberá realizar "LOS CONCESIONARIOS", de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos Vigentes, se clasifica como **uso general**.

SEGUNDO. - La presente prórroga forma parte del Título de Concesión **No. DGZF-1001/04**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la concesión en cita, en todo lo que no contravenga lo resuelto en la presente resolución administrativa.

TERCERO. - Se **AUTORIZA** la **MODIFICACIÓN** a las Bases y Condiciones del Título de Concesión número **DGZF-1001/04**, por lo que, a partir de este acto se tiene como "**LOS CONCESIONARIOS**" a los CC. **FERNANDO FERNÁNDEZ MAGAÑA, NIVARDO FERNÁNDEZ MAGAÑA, VIRGILIO FERNÁNDEZ MAGAÑA, FANY ROSARIO FERNÁNDEZ PERAZA, JOSÉ NIVARDO FERNÁNDEZ MARTINEZ, NOHELY CAROLINA FERNÁNDEZ GASCA, MARIA ISABEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ Y SORAYA ALEJANDRA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. - Se hace del conocimiento del **C. FERNANDO FERNÁNDEZ MAGAÑA, Apoderado Legal de los CC. FERNANDO FERNÁNDEZ MAGAÑA, NIVARDO FERNÁNDEZ MAGAÑA, VIRGILIO FERNÁNDEZ MAGAÑA, FANY ROSARIO FERNÁNDEZ PERAZA, JOSÉ NIVARDO FERNÁNDEZ MARTINEZ, NOHELY CAROLINA FERNÁNDEZ GASCA, MARIA ISABEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ Y SORAYA ALEJANDRA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución al **C. FERNANDO FERNÁNDEZ MAGAÑA, Apoderado Legal de los CC. FERNANDO FERNÁNDEZ MAGAÑA, NIVARDO FERNÁNDEZ MAGAÑA, VIRGILIO FERNÁNDEZ MAGAÑA, FANY ROSARIO FERNÁNDEZ PERAZA, JOSÉ NIVARDO FERNÁNDEZ MARTINEZ, NOHELY CAROLINA FERNÁNDEZ GASCA, MARIA ISABEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ Y SORAYA ALEJANDRA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**; en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Calle Benito Juárez, Número 19, Colonia Centro, C.P. 77400, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo**; asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.



QUINTO. - En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

DR. JORGE IVAN CACERES PUIG.

QJBC/MCR